MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 719-2015-MDC.A.
CASTILLA, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002492-369, presentado por el señor **EDUARDO CAHUAZA FLORES**, Representante Legal de la Empresa de Transportes "El Rosal Viviente" S.A.C. y por el señor **MANUEL GALLO GUERRERO**, Representante de la Empresa de Transportes "Dios es Nuestro Guía" E.I.R.L, para brindar servicio de transporte Publico en la modalidad de taxi y taxi colectivo, en el Terminal Terrestre de Castilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 02 de febrero del 2015 (Exp. 2492), el Representante Legal de la Empresa de Transportes "El Rosal Viviente" S.A.C. y el Representante de la Empresa de transportes "Dios es Nuestro Guía E.I.R.L., desean obtener la autorización de paradero al interior del Terminal Terrestre de Castilla para brindar servicio de transporte Publico en la modalidad de taxi y taxi colectivo, y dar así un mejor servicio a los pasajeros que llegan al Terminal Terrestre de Castilla de distintas partes del Alto Piura (Huancabamba, Morropon, Chulucanas, Canchaque entre otros). Hacen saber que viene realizando el servicio de taxi desde el año 2001, a fin de dar confianza, seguridad y rapidez para que el pasajero llegue a su destino y que vienen cancelando S/.4.00 diarios de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad. Adjuntando la relación de los integrantes de la empresas de transportes entre otros documentos;

Que, con Informe Nº 0013-2015-MDC-SGTTYV de fecha 17 de marzo del 2015 el Inspector, refiere que es necesario la instalación de un paradero dentro del terminal terrestre, debido a la necesidad del servicio de los usuarios que hacen uso de dicho Terminal y a fin de que no se les exponga a que salgan fuera del Terminal a tomar el servicio de taxis, manifestando que según el Reglamento de Terminales no se permiten paraderos dentro de estos, pero si se puede celebrar un contrato privado de concesión del servicio de taxi colectivo con la empresa y que los permisos de operación no guardan relación con la empresa y se tiene que hacer un contrato privado entre el propietario o titular de la autorización;

Que, con Informe Nº 009-2015-MDC-GSPL-SGTTYV-MHR de fecha 27 de abril del 2015, la Oficina de Transportes señala que la Municipalidad administradora del Terminal Terrestre, tiene competencias para concesionar servicios que se realizan en el interior de este bien municipal, bajo los parámetros de ley, en ese sentido existe la factibilidad de concesionar un espacio para el aprovechamiento particular de un establecimiento vehicular para las empresas que brinden servicio de taxi, siendo la finalidad de brindar al público usuario del Terminal Terrestre, alternativas de libre elección del servicio de taxi proporcionando un servicio seguro, confiable y controlado por la autoridad administrativa del Terminal Terrestre, siendo uno de los objetivos principales de la actual gestión la seguridad ciudadana y hace conocer que se encuentra vigente la Resolución Municipal Nº 079-2003-CDC de fecha 01 de Octubre 2003;

Que, con Informe Nº 192-2015-MDC-GSPL-SGTTYV de fecha 27 de abril del 2015 la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad, señala que según los informes técnicos existe la posibilidad de concesionar un espacio para el aprovechamiento particular de un estacionamiento vehicular para la empresas que brinden los servicios de taxi, por lo que opina que la concesión se debe dar bajo los argumentos de la ley;

Que, con Informe Nº 133-2015-MDC-GSPL-SGTTYV-ATTC, de fecha 28 de mayo del 2015 el Administrador del Terminal Terrestre de Castilla, refiere que en las instalaciones del Terminal en la zona colindante del área de embarque Nº 02 y el área de desembarque de pasajeros, desde el año 2001 se encuentra establecido un paradero de taxis donde prestan servicio las empresas Rosal Viviente y el Señor es Nuestro Guía, que dichas empresas a la fecha viene brindando el servicio de taxis y taxi colectivos brindando seguridad a los usuarios que desembarcan en el terminal terrestre; los asociados a dichas empresas pagan un derecho diario de 4.00 nuevos soles por uso de paradero, el cual queda registrado en la planilla diaria de ingresos que se entrega a la municipalidad, por lo que es de opinión conceder la autorización a dichas empresas para el uso del paradero de taxis y siempre que cumplan con las normas establecidas y a la vez sus asociados efectúen el pago correspondiente por derecho de uso sin excepción alguna, caso contrario, deberá establecerse sanciones que vayan desde la suspensión por días hasta la suspensión definitiva;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 719-2015-MDC.A.
CASTILLA, 21 de agosto de 2015

Que mediante Escritos de fecha 02 de julio del 2015 las empresas de transportes de servicio de taxis: Transportes El Rosal Viviente S.A" y "Empresa de Transportes Dios es Nuestro Guía", están solicitando se les reconsidere la solicitud de renovación del Contrato Privado de Concesión de Servicio de Taxi dentro del Interior del Terminal Terrestre de Castilla;

Que, con Informe Nº 167-2015-MDC-GSPL-SGTTyV-ATTC de fecha 07 de Julio del 2015 el Administrador del Terminal Terrestre, informa que las Empresas de prestación de servicios de taxis: "Transportes El Rosal Viviente S.A" y "Empresa de Transportes Dios es Nuestro Guía" viene prestando servicio desde el año 2001, contando con una flota de ocho (08) vehículos cada una. Que el área que ocupan dichas empresas es 72 m2 en la zona colindante entre el embarque dos (02) y desembarque. Que actualmente pagan por el servicio una tasa de S/.4.00 nuevos soles, solo por auto en el horario de 5.00 a.m a 9.00 p.m. Que los vehículos tienen una antigüedad promedio de 02 años. Que según resolución de Alcaldía Nº 460-2003-MDC-A de fecha 22 de julio del 2003 se les concede otorgar la concesión del servicio de taxi colectivo en el interior del Terminal Terrestre a la Asociación de Taxis Santa Rosa (Hoy Rosal Viviente SAC y Dios es Nuestro Guía), por lo que solicita se sirvan conceder la concesión de Servicios de Taxis a dichas empresas, debiéndose ajustar al Reglamento Interno del Terminal Terrestre en cuanto a la identificación, uso de espacio, comportamiento y pago del derecho de uso el cual se debe establecer en S/.5.00 nuevos soles;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala en su numeral 1) que son bienes de las municipalidades los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el artículo 59° del dispositivo acotado, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hacen a través de subasta pública conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2001-C/CPP, se otorga la categoría de "Terminal Terrestre Satélite" al Terminal Terrestre de Castilla para el Servicio de Transporte Interprovincial de pasajeros hacia las provincias ubicadas al sur este de la Provincia de Piura;

Que, el artículo 2º del Reglamento Interno del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2006-CDC de fecha 15 de septiembre del 2006, señala: "Que el presente reglamento regula las condiciones en que los inquilinos y/o concesionarios del Terminal Terrestre, sean Empresas de Transporte Interprovincial, Empresa de Transportes Urbano, Inquilinos de Stand, expendio de productos alimenticios y concesionarios dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre del Distrito de Castilla";

Que, en el Artículo 30º de dicho Reglamento indica que el parque de Taxis y Mototaxis: La ubicación de las zonas serán fijadas por el coordinador terrestre, quien mediante su Informe Nº 133-2015-MDC-GSPL-SGTTYV-ATTC, de fecha 28 de mayo del 2015, opina que se debe conceder la autorización a dichas empresas para el uso del paradero de taxis por lo expuesto en su informe;

Que, la concesión es una relación jurídica de Derecho Público por la cual el Estado otorga el aprovechamiento particular de bienes públicos a favor de un particular, siendo que este último obtiene una utilidad por dicha explotación a la vez que está obligada a otorgar un canon o derecho a favor del estado;

Que, el servicio de Taxi es una Actividad Legítima que favorece el Transporte del Público en la ciudad, constituyendo un componente necesario para desarrollar normalmente la vida de los ciudadanos, por tanto, dicha actividad requiere ser regulada para garantizar el orden en la ciudad, la seguridad de los ciudadanos que son usuarios de dicho servicio, la formalización empresarial y la profesionalización de los conductores de vehículos que ofrecen esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros. Que, la seguridad de los ciudadanos es uno de los principales objetivos de la gestión por tanto es necesario dictar normas para mejorar las condiciones del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi. Que, para alcanzar el orden en la ciudad se requiere dictar las normas necesarias conducentes al buen uso del espacio urbano, para una circulación;

/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 719-2015-MDC.A.

CASTILLA, 21 de agosto de 2015

Que, según los informes técnicos de la Administración del Terminal Terrestre de Castilla opinan que se autorice el paradero de taxis a las Empresas "El Rosal Viviente SAC" y "Dios es Nuestro Guía" dentro de dicho terminal, más aun si da a conocer que dichas empresas desde el año 2001 se encuentra establecido un paradero de taxis en la zona colindante del área del embarque Nº 2 y el área de desembarque de pasajeros en las instalaciones del Terminal Terrestre de Castilla;

Que, según el artículo 12° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los bienes estatales vinculados con los Gobiernos Locales y los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP;

Que, el artículo 94° del D.S. 007-2008-VIVIENDA; sobre el arrendamiento directo sólo se podrá dar en arrendamiento directo predios del dominio privado estatal, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre ocupado por más de un (01) año anterior a la fecha de publicación del Reglamento sin mediar vínculo contractual alguno, siempre que el poseedor pague la renta dejada de percibir durante el año inmediato anterior a la suscripción del contrato. La renta será fijada al valor comercial.
2. Cuando la renta mensual a valor comercial resulte ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y el periodo de alquiler no exceda de un año, pudiendo ser renovado como máximo hasta. En dos oportunidades.

Que, según los informes del Administrador del Terminal Terrestre de Castilla y documentos que adjunta, y a lo señalado en el artículo citado numeral 1) la Municipalidad puede dar en arrendamiento directo mediante resolución de Alcaldía, por encontrarse lo solicitado según los documentos que se anexan dentro del Artículo 94° numeral 1) del D.S. 007-2008-VIVIENDA;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 754-2015-MDC-GAJ sugiere que se proyecte la Resolución de Alcaldía otorgando en arrendamiento directo a las Empresas de prestación de servicios de taxis: "Transportes El Rosal Viviente S.A" y "Empresa de Transportes Dios es Nuestro Guía", para la prestación de servicio de taxi dentro del terminal terrestre en el área señalada por la Administración del Terminal Terrestre. En cuanto al valor comercial a fijar, la Administración del Terminal Terrestre está solicitando un reajuste proponiendo el monto a cobrar. Una vez proyectada la Resolución de Alcaldía se deberá proyectar el contrato de arrendamiento pertinente;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Servicios Públicos Locales, Subgerencia de Transportes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la concesión del servicio de taxi y taxi colectivo en el Terminal Terrestre de Castilla a las Empresas de prestación de servicios de taxis: "Transportes El Rosal Viviente S.A" y "Empresa de Transportes Dios es Nuestro Guía", para el servicio de taxi, taxis Colectivo dentro del Terminal Terrestre en el área señalada por la Administración del Terminal Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el pago de una tasa por dicha concesión de 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por cada vehículo autorizado que ingrese a prestar el servicio en el Terminal Terrestre de Castilla, pago que se hará efectivo al comienzo de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a las Gerencias de: Administración y Finanzas, Servicios Públicos Locales, la elaboración del contrato de arrendamiento pertinente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE